



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500978041

Bogotá, 07/09/2018



Señor  
Representante Legal  
RUBITRANS LTDA  
CARRERA 4 NO 6 - 32  
SASAIMA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 39746 de 06/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRIGE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON**  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\06-07-2018\CONTROL\COM 39735.odt





746

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. = 3 9 7 4 6      0 6 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16683 del 11 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801267E, en contra de RUBITRANS LTDA., NIT 900566733-4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 16683 del 11 de abril de 2018 en contra de RUBITRANS LTDA., NIT 900566733-4 cuyo cargo se imputó en los siguientes términos:

*"CARGO ÚNICO: RUBITRANS LTDA., NIT 900566733-4 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."*

Dicho Acto Administrativo fue notificado **POR AVISO WEB** el día **29 de mayo de 2018** mediante publicación web No. 656, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **21 de junio de 2018** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16683 del 11 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801267E, en contra de RUBITRANS LTDA., NIT 900566733-4.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **RUBITRANS LTDA., NIT 900566733-4 NO** presentó escrito descargos dentro del término legal y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 16683 del 11 de abril de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del página web del Ministerio de Transporte – Datos Empresa Otras modalidades donde se pueden evidenciar los datos y el estado de la habilitación de la empresa.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA, correspondiente a la empresa donde se evidencia que la entrega de información financiera del año 2014 se encuentra pendiente.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16683 del 11 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801267E, en contra de RUBITRANS LTDA., NIT 900566733-4.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a RUBITRANS LTDA., NIT 900566733-4 para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR** a RUBITRANS LTDA., NIT 900566733-4 para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado a RUBITRANS LTDA., NIT 900566733-4 por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de RUBITRANS LTDA., NIT 900566733-4 ubicado en SASAIMA / CUNDINAMARCA, en CR 4 6 32, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

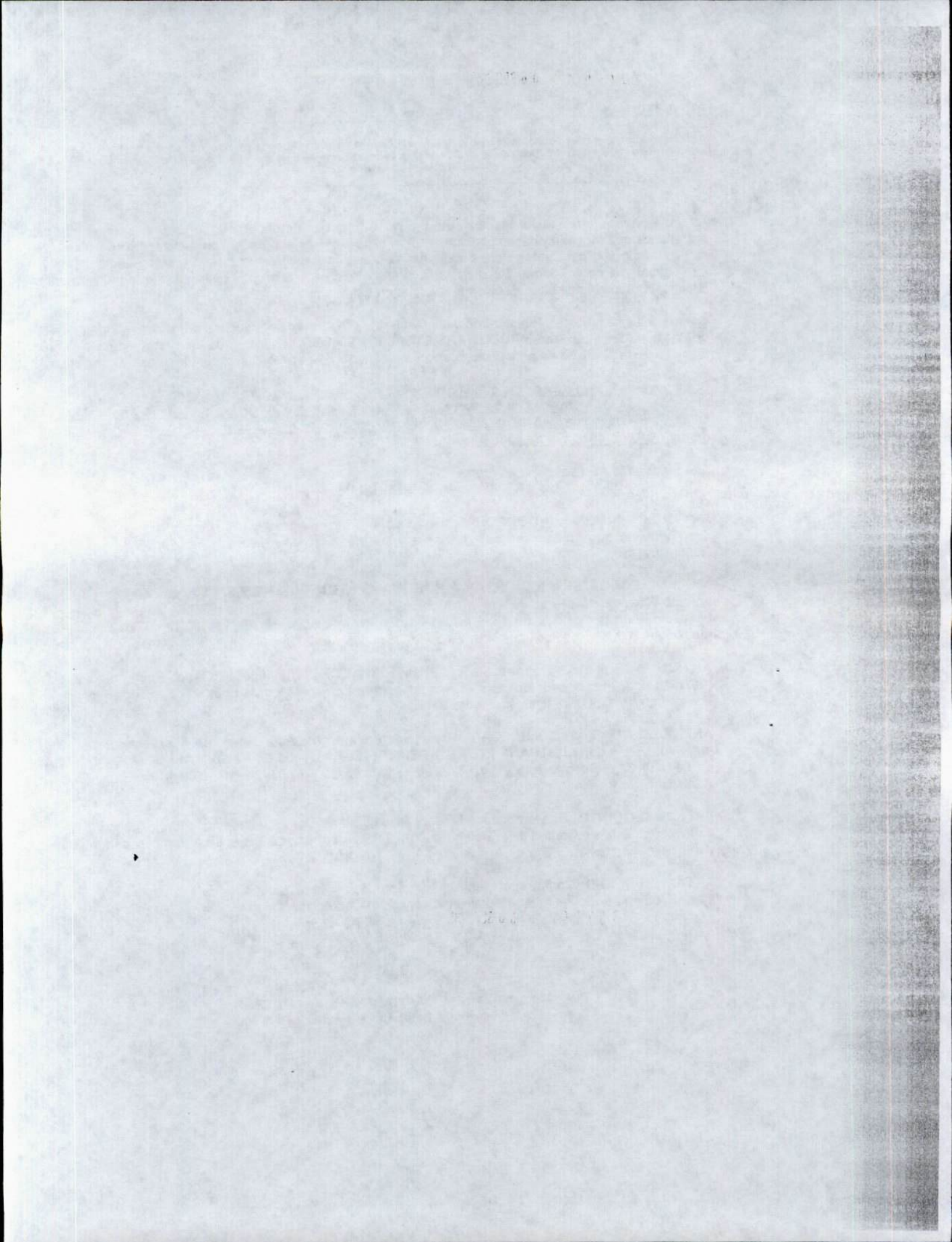
**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 9 7 4 6 0 6 SEP 2018  
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor







Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.

Regresar



Financiera

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

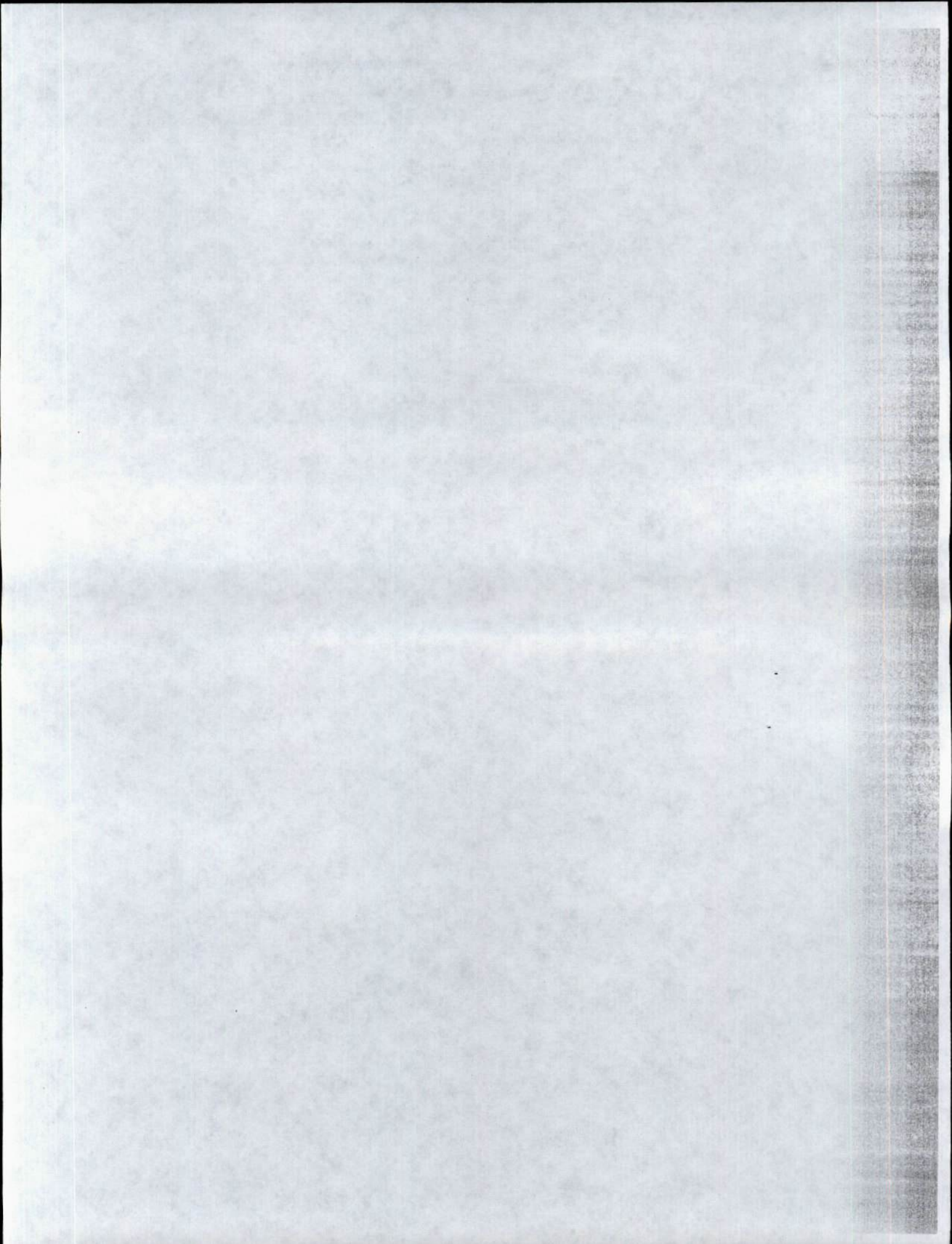
RUBITRANS LTDA / NIT: 900566733

Usted tiene 3 entregas pendientes...

Entregas pendientes Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
20/05/2016		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	20/05/2014	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
20/05/2016		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
28/05/2016		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	







EL PRIMER JUEVES SANIT DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEJIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE CONGRESO DE PARAGUAY.  
 LA INSERCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DESPUES LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.  
 PARA INFORMACION DETALLADA PUEDE COMUNICARSE AL TELEFONO 3128860996 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES ADMINISTRATIVAS O A LAS SEDES REGIONALES.

**CERTIFICADO DE EXPERIENCIA Y REPRESENTACION SOCIAL O DE INSERCIÓN DE DOCUMENTOS.**  
 Con fundamento en las actividades e inscripciones del Registro Mercantil,

**CESTICA**  
**MONIEM, SIDA, INDEPENDENCIA Y PROGRESO**  
 NOMBRE Y RAZON SOCIAL: MONIEM LEON  
 COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS Y BEBIDAS S.A.  
 RUT: 16046111-4  
 ADMINISTRACION SIGA: MONIEM PERSONAS JURIDICAS  
 DOMICILIO: PARAGUAY

**MUNICIPIO - PARAGUAY**  
 NORMATIVA NO 17411  
 FECHA DE EMISION: MAYO 04 DE 2012  
 DISTRITO AÑO RENOVACION: 2015  
 FECHA DE RENOVACION DE LA MUNICIPALIDAD: JUNIO 18 DE 2015  
 ACTIVO VOTIVO: 1,508,090.00  
 OTRO VOTO: 4.- OTRO: 111.- HICIERON FALTA

**INDICACION Y DATOS GENERALES**  
 DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CA 4 6 32  
 TELEFONO COMERCIAL 1: 311646319  
 TELEFONO COMERCIAL 2: NO REPORTO  
 TELEFONO COMERCIAL 3: NO REPORTO  
 CORREO ELECTRONICO: monica1032@hotmail.com

**DIRECCION PARA NOTIFICACION JURIDICA: CA 4 6 32**  
 TELEFONO 1: 311646319  
 CORREO ELECTRONICO: monica1032@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA**  
 ACTIVIDAD PRINCIPAL: 6491 - TRANSFERENTE DE PAGOS

**CERTIFICA - CONSTRUCCION**  
 POR DOCUMENTO PRIVADO NUMERO 1 DEL 31 DE ABRIL DE 2012, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 2021 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL DEL 04 DE MAYO DE 2012, DE RESOLUCION DE LA COMISION JURIDICA EUROPIANA MERITANNE S.A.

**CERTIFICA - NEGOCIA**  
 Pagina 13

LA COMISION DE LA PERSONA JURIDICA VERIFICADA EN MAYA DEL 22 DE ABRIL DE 2012

**CERTIFICA - GANADO SOCIAL**  
 NOMBRE Y RAZON SOCIAL: MONIEM LEON  
 RUT: 16046111-4  
 ADMINISTRACION SIGA: MONIEM PERSONAS JURIDICAS  
 DOMICILIO: PARAGUAY

**MUNICIPIO - PARAGUAY**  
 NORMATIVA NO 17411  
 FECHA DE EMISION: MAYO 04 DE 2012  
 DISTRITO AÑO RENOVACION: 2015  
 FECHA DE RENOVACION DE LA MUNICIPALIDAD: JUNIO 18 DE 2015  
 ACTIVO VOTIVO: 1,508,090.00  
 OTRO VOTO: 4.- OTRO: 111.- HICIERON FALTA

**INDICACION Y DATOS GENERALES**  
 DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CA 4 6 32  
 TELEFONO COMERCIAL 1: 311646319  
 TELEFONO COMERCIAL 2: NO REPORTO  
 TELEFONO COMERCIAL 3: NO REPORTO  
 CORREO ELECTRONICO: monica1032@hotmail.com

**DIRECCION PARA NOTIFICACION JURIDICA: CA 4 6 32**  
 TELEFONO 1: 311646319  
 CORREO ELECTRONICO: monica1032@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA**  
 ACTIVIDAD PRINCIPAL: 6491 - TRANSFERENTE DE PAGOS

**CERTIFICA - CONSTRUCCION**  
 POR DOCUMENTO PRIVADO NUMERO 1 DEL 31 DE ABRIL DE 2012, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 2021 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL DEL 04 DE MAYO DE 2012, DE RESOLUCION DE LA COMISION JURIDICA EUROPIANA MERITANNE S.A.

**CERTIFICA - NEGOCIA**  
 Pagina 23





CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

RUSTRANS LTDA

Fecha expedición: 05/10/2014 08:39:55 - No. de Expediente: 00 D.C. 30 80705 006

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 40H8YAG2W

Suplente del Gerente

Nombre: OLIVIERO ROBERTO ROSS RESTREPO

Identificación: CC 74.171.211

Conceptos: Funciones y Atribuciones

Funciones del Representante Legal de la Empresa: 1. Velar por el cumplimiento de la Ley y el Estatuto de la Empresa. 2. Representar a la Empresa en el exterior y dentro del país. 3. Firmar los documentos que requiera el normal funcionamiento de la Empresa. 4. Representar a la Empresa en los actos de administración de la Empresa. 5. Representar a la Empresa en los actos de gestión de la Empresa. 6. Representar a la Empresa en los actos de representación de la Empresa. 7. Representar a la Empresa en los actos de defensa de la Empresa. 8. Representar a la Empresa en los actos de promoción de la Empresa. 9. Representar a la Empresa en los actos de participación de la Empresa. 10. Representar a la Empresa en los actos de colaboración de la Empresa. 11. Representar a la Empresa en los actos de cooperación de la Empresa. 12. Representar a la Empresa en los actos de conciliación de la Empresa. 13. Representar a la Empresa en los actos de mediación de la Empresa. 14. Representar a la Empresa en los actos de arbitraje de la Empresa. 15. Representar a la Empresa en los actos de conciliación de la Empresa. 16. Representar a la Empresa en los actos de mediación de la Empresa. 17. Representar a la Empresa en los actos de arbitraje de la Empresa. 18. Representar a la Empresa en los actos de conciliación de la Empresa. 19. Representar a la Empresa en los actos de mediación de la Empresa. 20. Representar a la Empresa en los actos de arbitraje de la Empresa.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DISCERNIENDO POR EL COMITENTE

El presente documento cumple con los requisitos del Decreto Ley 01912. Para uso exclusivo de las entidades de control.





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500978041

Bogotá, 07/09/2018



Señor  
Representante Legal  
RUBITRANS LTDA  
CARRERA 4 NO 6 - 32  
SASAIMA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

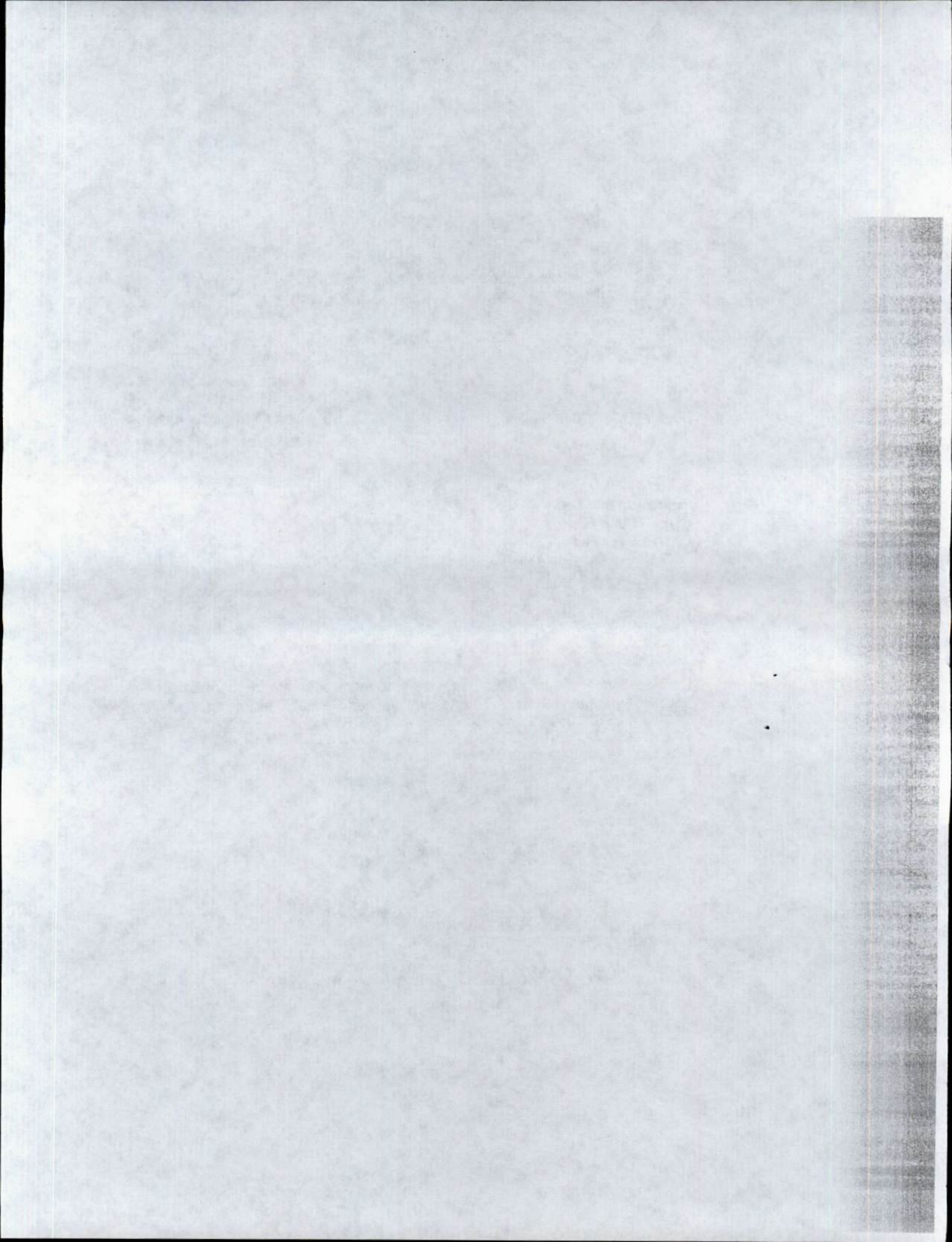
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 39746 de 06/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRERE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 39735.odt









**472** Suministros Postales  
Módulo S.A.  
Calle 25 G 96 A 35  
Tel: 300.9639179  
Fax: 300.9639111

**REMITENTE**  
Superintendencia de Puertos y Transportes - PUEBLOS Y TRANSPORTES  
Nombre/Razón Social: PUERTO TRANS LTDA  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio de Soledad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RA008673515CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social: PUERTO TRANS LTDA  
Dirección: CARRERA 4 NO. 6 - 32  
Ciudad: SASAÑA  
Departamento: CUNDINAMARCA  
Código Postal: 253401115  
Fecha Pre-Admisión: 10/08/2018 16:02:17  
Min. Transporte Lic. de carga 000200  
del 20/05/2011

**472** Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado

Dirección Errada     Fuerza Mayor  
 No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D  
Nombre del distribuidor: \_\_\_\_\_ Nombre del distribuidor: \_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_ C.C. \_\_\_\_\_  
Centro de Distribución: \_\_\_\_\_ Centro de Distribución: \_\_\_\_\_  
Observaciones: *no es de Puerto GENESIS*

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)



